



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 29 de Julio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el art. 116 de su similar N° 495, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes N° 568/05 y N° 562/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulados: "Patricio Palmero S.A. U\$S 23.555" y "Patricio Palmero S.A. \$1.960"** respectivamente.-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoria** señalando que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, y Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, exteriorizados a través de observaciones del Auditor Fiscal de este Tribunal mediante Acta de Constatación N° 66/05 y 64/05).---

Que dichas observaciones estaban referidas al no cumplimiento de parte del cuentadante de la normativa legal vigente en materia de contrataciones, relativo a la contratación directa del proveedor Grupo Palmeiro S.A. a lo fines de reparar las fallas ocurridas en el Grupo Generador de Energía-----

Que en efecto las transgresiones estarían referidas a lo dispuesto mediante Resoluciones 06/02 y su similar 07/02 de Contaduría General de la Provincia, atento que, en primer término, se adjunta en las presentes actuaciones un solo presupuesto, y en segundo lugar, que a fs. 6 y 14 se agregan presupuestos y orden de compra respectivamente, de las que se observan no coinciden las cantidades requeridas.-----

Asimismo resulta respecto al Expediente Letra E N° 562/05, idéntica observación a las realizadas en el Expediente Letra E N° 568/05.-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que analizadas las presentes actuaciones, se comparte el criterio esbozado por el Auditor Fiscal en el sentido que es menester cumplimentar con la citadas Resoluciones de Contaduría General de la Provincia.-----

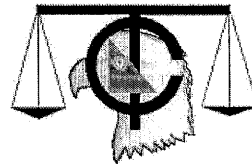
Por otra parte, se entiende que el tema de la exclusividad con el proveedor no la da el hecho que el mismo haya provisto el equipo, sino que hay que atenerse a lo normado por la Ley Territorial N° 6, y su Decreto Reglamentario N° 1505/02, respecto al Art. 26 inc. 3° apartado d).-----

Que seguidamente advierte el Vocal de Auditoria que, asimismo, si bien es procedente coincidir con el criterio expuesto por el Auditor Fiscal interviniente, en torno a los fundamentos de la observación efectuada, relativa a que a fs. 6 y 14, donde se agregan presupuestos y orden de compra respectivamente, de las que se observan no coinciden las cantidades requeridas; resulta apropiado en esta instancia, en virtud de la urgente necesidad de contar con el servicio del grupo electrógeno dañado, recomendar al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuentadante que para futuras contrataciones por parte del Ente Controlado, la nota de pedidos debe coincidir con los presupuestos solicitados y la orden de Compra, por cuanto si luego varía el monto de la contratación, devendría procedente atenerse a lo dispuesto por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, siendo menester realizar un concurso de precios, como aconteció en el subexamine.-----

Finalmente, el Sr. Vocal de Auditoria esboza que, no obstante lo observado por el Auditor Fiscal mediante Acta de Constatación N° 66/05, es dable recomendar en esta instancia de Acuerdo Plenario, al cuentadante que, para futuras contrataciones, se propicia estricto apego a la normativa vigente en materia de contrataciones, teniendo en cuenta también la vigencia de las Resoluciones 06/02 y su similar 07/02 de Contaduría General de la Provincia.-----

Que asimismo destaca el Sr. Vocal de Auditoria que resulta propicio el levantamiento de las observaciones, en virtud de la urgente necesidad de contar con el grupo electrógeno en funcionamiento.-----

A su turno el **Señor Presidente**, se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo a lo votado precedentemente.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, en función de lo dispuesto por el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el art. 116 de su similar N° 495, **RESUELVE: a) Levantar las observaciones** efectuadas por el Auditor Fiscal en el Expte N° 568/05, mediante Acta de Constatación N° 66/05 y su similar N° 64/05, relativa al Expediente N° 562/05 de similar registro, por los fundamentos “supra” esbozados; **b) Recomendar** al cuentadante que, para futuras contrataciones, se deberán apegarse estrictamente a la normativa vigente en materia de contrataciones, teniendo en cuenta también la vigencia de las Resoluciones 06/02 y su similar 07/02 de Contaduría General de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ -----

ACUERDO PLENARIO N° 691.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia